

RES. 1820/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0000658, Ent. N° 2889/2020)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionados con el “Procedimiento Especial para la Contratación de Empresas para Trabajos en Acontecimientos Graves e Imprevistos como Consecuencia de Situaciones Extremas”;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 585/2020 adoptada en sesión de fecha 27 de febrero de 2019, este Tribunal acordó emitir su dictamen favorable respecto de dicho Procedimiento Especial, al amparo de lo dispuesto por artículo 37 del TOCAF;

2) que el Poder Ejecutivo autorizó el procedimiento por Resolución N° 290/019 de fecha 03 de junio de 2019;

3) que en esta oportunidad, el Directorio del Ente por Resolución N° 20-1138 de fecha 30 de julio de 2020, ordena el monto de \$ 602.291.250 a efectos de dar inicio al mismo, y establece que en oportunidad de remitir las actuaciones a este Tribunal a efectos de la intervención que le compete, debe darse cumplimiento al literal c) del Considerando I) de la misma, en tanto establece que es pertinente solicitar que la intervención preventiva de legalidad del gasto se autorice para cada uno de los contratos reales que se originen en el marco del procedimiento, a posteriori de su ejecución y por el órgano de control previsto conforme el monto de que se trate;

4) que con fecha 8 de junio de 2020, el Departamento de Registro y Control Presupuestal del Ente informa que presenta créditos disponibles para comprometer gastos por el monto de \$86.315.625 (neto de IVA) en el Ejercicio 2020 con cargo al ejercicio 2019 vigente por prórroga automática y \$ 431.578.125 (neto de IVA) para comprometer en el Ejercicio 2020 e incorporar en el Ejercicio 2021 y siguientes;

CONSIDERANDO: **1)** que el Procedimiento Especial para la Contratación de Empresas para Trabajos en Acontecimientos Graves e Imprevistos como Consecuencia de Situaciones Extremas, fue sometido a consideración de este Tribunal oportunamente, y éste emitió el dictamen favorable que le compete por Resolución N° 585/2020 de fecha 27 de febrero de 2019;

2) que de acuerdo con lo establecido por el artículo 7 de la Ordenanza N° 72 de este Tribunal, dictada el 23.05.96, serán intervenidos a posteriori, cualquiera sea su monto, los gastos derivados de contrataciones efectuadas al amparo de lo dispuesto en el literal “i” (actual numeral 9° del literal C) del artículo 33 del TOCAF), cuando por razones de hecho la Administración deba adoptar medidas dentro de un plazo no mayor de 48 horas;

3) que dicha norma asimismo dispone que dentro de los cinco días de efectuada la contratación deberán remitirse todas las actuaciones al control de este Tribunal, de la Auditoría Destacada o Contaduría Delegada, según corresponda, de acuerdo con el monto de la erogación, señalando que la comprobación de que las circunstancias no justificaban la adopción de la medida determinará la suspensión para el organismo actuante del tratamiento de excepción;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al gasto ordenado;
- 2)** Los gastos emergentes de los contratos celebrados al amparo del “Procedimiento Especial para la Contratación de Empresas para Trabajos en Acontecimientos Graves e Imprevistos como Consecuencia de Situaciones Extremas”, deberán ser sometidos a la intervención preventiva del Contador Delegado o de este Tribunal de acuerdo a su monto, salvo los gastos que reúnan las características referidas en el artículo 7 de la Ordenanza N° 72 de este Tribunal dictada el 23.05.96 (Considerandos 2 y 3);
- 3)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 4)** Devolver los antecedentes.

CLC